



Chiriguaná, Enero Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	DE	VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:		ADALUZ MAESTRE ESCORCIA
DEMANDADO:		RUBEN ALFREDO, RODRIGO EZEQUIEL, CARLOS ARTURO Y JOSE ARMANDO LACOUTURE ORTIZ, KATERINE SOFIA Y DAGOBERTO JOSE LACOUTURE MAESTRE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBEN LACOUTURE DAVILA
RADICACIÓN:		20178-31-84-001-2021-00237-00
ASUNTO:		ADMITE

Teniendo en cuenta, que la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, presentada por **ADALUZ MAESTRE ESCORCIA**, mediante apoderado judicial, contra **CARLOS ARTURO Y JOSE ARMANDO LACOUTURE ORTIZ, KATERINE SOFIA Y DAGOBERTO JOSE LACOUTURE MAESTRE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBEN LACOUTURE DAVILA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

No tener como demandados a **RUBEN ALFREDO y RODRIGO EZEQUIEL LACOUTURE ORTIZ**, por no encontrarse reconocimiento paterno alguno dentro de las actas de registro civil de nacimiento aportadas.

De conformidad con la solicitud impetrada por el apoderado judicial de **ADALUZ MAESTRE ESCORCIA**, referente al emplazamiento de los herederos determinados del **CAUSANTE RUBEN LACOUTURE DAVILA**, por desconocer su paradero, se ordena el emplazamiento de los mismos.

En consecuencia de lo anterior, este despacho **ORDENA EMPLAZAR** a **CARLOS ARTURO Y JOSE ARMANDO LACOUTURE ORTIZ, KATERINE SOFIA Y DAGOBERTO JOSE LACOUTURE MAESTRE, HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBEN LACOUTURE DAVILA**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Este despacho **ORDENA EMPLAZAR** a herederos indeterminados del **CAUSANTE RUBEN LACOUTURE DAVILA**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Cabe anotar que la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho ordena se sirva prestar la caución correspondiente para los bienes sobre los cuales pretende recaiga la inscripción de la demanda pedida (ARTICULO 590 C.G.P.), para lo cual deberá aportar los documentos correspondientes al valor de los bienes respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88c45e0044e933fff94d74d33884666455fa9f6fe87e2efe4b42c8458eb55036

Documento generado en 28/01/2022 12:07:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**